



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1171 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacuchó, **12 1 DIC 2018**

VISTO:

El informe N° 056-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APAROTOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APAROTOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N°10-2017-GRA/ST, contenidos en (589 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 056-2017-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente** disciplinario N° 10-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución a los servidores **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 10-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 521, obra el OFICIO N° 224-2016-GRA/GG-OSRF-D, de fecha 31 de agosto de 2016, el director de la Oficina sub Regional de fajardo, remite a la Sub Gerencia de Obras, el expediente técnico actualizado y/o reformulado de la meta y Supervisor de la **META 022: “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**, para su revisión correspondiente.

Que, a fojas 522, obra el INFORME N°089-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el residente de la obra con la autorización del inspector de la obra, remiten la absolución de observaciones al expediente técnico desagregado 2016.

Que a fojas 523, obra el INFORME N°230-2016-GRA/GG-GRI-SGO-TBR, de fecha 05 de diciembre de 2016, el sub gerente de obras, Ing. Telésforo Baes Ramírez, recomienda al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, que es necesario **SU AUTORIZACION**, para formular la resolución de aprobación del expediente técnico del año fiscal 2016 en las condiciones indicadas, por encontrarse absuelto de sus observaciones y que mediante decreto 9283-2016-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 12 de diciembre de 2016, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la autorización para la proyección de la resolución.

Que, mediante Oficio N° 3867-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia de Obras solicita autorización para proyectar resolución para la aprobación del expediente técnico de la obra “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, y mediante decreto N° 9841-16-DOB-REG-AYAC/GG-



GRI, de fecha 15 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a la Subgerencia de obras, Proyectar la Resolución.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública

- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Numeral 3. Eficiencia

“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”.

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene las siguientes funciones:

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Que, por consiguiente estando a la R.G.R. N° 0177-2016-GRA/GG-GRI, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°10-2017-GRAS; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de enero del 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los procesados servidores **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APAROTOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APAROTOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

A) ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO, en su condición de Residente de Obra “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-



APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, se le imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de Residente de Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6° y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que habría continuado con la ejecución tanto física y financiera del Proyecto Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, mediante acto resolutivo, ya que de los actuados se advierte que, con oficio N° 224-2016-GRA/GG-OSRF-D, de fecha el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, remitió el expediente técnico actualizado y reformulado de la meta 022, el mismo que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0177-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

b) ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ, en su condición de Inspector de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, se le imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**; Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de Inspector de la obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6° y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que habría permitido la continuación con la ejecución tanto física y financiera del Proyecto Obra "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, mediante acto resolutivo, ya que de los actuados se advierte que, con oficio N° 224-2016-GRA/GG-OSRF-D, de fecha el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, remitió el expediente técnico actualizado y reformulado de la meta 022, el mismo que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0177-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:



"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° '0177-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016, se dispone **COMUNICAR** a la secretaria técnica con el fin de que se inicie acciones administrativas de sanción y determine responsabilidades a razón de que el PIP fue ejecutado física y financieramente sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado 2016 mediante acto resolutivo.
2. Que, mediante decreto 003 se dispone aperturar expediente disciplinario según el artículo segundo de la R.G.R. 117-2016-GRA/GG-GRI.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° '0177-2016-GRA/GG-GRI (fs. 529).
- Que, mediante OFICIO N° 224-2016-GRA/GG-OSRF (fs.521).
- Que, mediante INFORME N°089-2016-GRA-OSRF/OBC-RO (fs.522).
- Que, mediante INFORME N°230-2016-GRA/GG-GRI-SGO-TBR (fs. 523).
- Que, mediante Oficio N° 3867-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 524).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 04 de enero del 2018, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de Precalificación N°03-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.10-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de enero del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRI, de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



fecha 04 de enero del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores, el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, presenta mediante escrito plazo de ampliación de fecha 15 de enero de 2018, el mismo presenta su descargo con fecha 22 de enero de 2018, mediante Secretaria General área trámite documentarios, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**.

Señor Gerente, debo iniciar manifestando que mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GRAIGR-GG-GRI, de fecha 04 de Enero del 2018, se me ha iniciado el presente procedimiento administrativo disciplinario por mi condición de ex Residente de obra del proyecto denominado "Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua-Víctor Fajardo Ayacucho", por haber supuestamente adecuado mi conducta laboral a la comisión de faltas de carácter disciplinario, por supuesto incumplimiento de la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, previsto y sancionado en el Art. 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, puntual y taxativamente por haber "continuado con la ejecución, tanto física como financiera del proyecto "Obra Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua-Víctor Fajardo Ayacucho, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, mediante acto resolutivo".

Al respecto debo manifestar que, en el año del 2016, la Oficina Sub Regional Fajardo, con presupuesto transferido por el Gobierno Regional de Ayacucho, dispuso continuar con la ejecución de dicha obra "Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de semue-víctor Fajardo Ayacucho", como parte de su política regional destinado a servicios comunales, en la que efectivamente el recurrente he cumplido la labor de Residente de Obra. Sucede, señor Gerente, que la ejecución física y financiera de la obra en mención se reinició con el expediente técnico matriz o inicial aprobado mediante R.G.R N° 173-2012-GRAIGG-GRI, por la suma de 6'376,011.74 soles, dando cumplimiento a normas vigentes de ejecución de proyectos y/o obras por Administración Directa. (Anexo N° 01).

Por estas razones en mi condición de Residente de obra, consideré pertinente continuar con la ejecución física y financiera de la obra, contando con el expediente técnico matriz o inicial aprobada con Acto resolutivo el 2012, documento técnico que fue y es



valedera o vigente desde el inicio de su ejecución hasta la culminación del **proyecto u obra** denominado "Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua- Víctor Fajardo Ayacucho", que inclusive sigue programado su ejecución de meta en el presente año del 2018.

A manera de ilustración debo precisar que de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, norma legal de la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, el numeral 3), expresa literalmente, "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra". En su contenido dicha norma, no menciona o especifica ejecutar la obra con otro expediente técnico ni expediente desagregado como se quiere aparecer. Cabe recalcar que, el expediente técnico desagregado es netamente de ordenamiento o programación de las partidas Y/o metrados existentes en el expediente técnico matriz, y que fue adecuado o ajustado al presupuesto habilitado del año 2016, actualizándose los costos unitarios por alza de precios de los insumos y otros, a fin de que las verificaciones y valorizaciones físicas y presupuestales sean reales, sirviendo posteriormente dicha información para la liquidación física y financiera parcial de la obra.

Además, debo puntualizar, que, en el presente caso, se dio por iniciado la ejecución física y financiera del proyecto, contando con el Presupuesto Analítico de Obra por la suma de SI 1'877, 052.00 presentado por el Director de la Oficina Sub Regional Fajardo, la cual se encuentra aprobada con RER N° 340-2016-GRAIGR de fecha 15-ABR-2016. Al formular el expediente técnico desagregado no fue alterada o variada los montos de las específicas de gastos, como se detalla: (Anexo N° 02, 03).

2.6.2.3.2.4 Costo de Construcción por Adm. Directa – Personal	S/. 481,706.00
2.6.2.3.2.5 Costo de Construcción por Adm. Directa-Bienes	S/. 409.944.00
2.6.2.3.2.6 Costo de Construcción por Adm. Directa – Servicios	S/. 985.402.00
	1'877,052.00

Después de haber transcurrido 04 meses de la entrega del expediente técnico desagregado por el personal de la Oficina Sub Regional Fajardo que fue aprobado con RGR N° 177-2016-GRAIGG-GRI de fecha 30-DIC-16, por demora de los trámites administrativos en la Sub Gerencia de Obras que no son responsabilidad de mi persona, y para acreditar lo manifestado se adjunta los documentos de sustento. (Anexos 04, 05, 06 Y 07). El haber permitido la continuación del proyecto u obra, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, **no ha generado o comprometido en gastos adicionales en contra de los intereses del Estado, más al contrario se ha respetado los montos de las específicas de gastos del presupuesto Analítico de obra conforme va se dijo.**

En consecuencia, en ningún momento se ha incurrido en infracciones Éticas tal como especifica la RGR N° 001-2018- GRAIGR-GG-GRI, más al contrario se cumplió con las funciones asignadas como funcionario Público en beneficio de la obra, coadyuvando en el desarrollo de la provincia de Fajardo y, sobre todo, **SALVAGUARDANDO LOS INTERESES DEL ESTADO.** En este contexto, debo agregar, que en ese hipotético caso de haber esperado como requisito previo la aprobación de la continuación de este proyecto mediante acto resolutivo, su retardo o tardanza hubiera causado perjuicio a la comunidad usuaria al que está destinada este tipo de proyectos u obras, que es la razón de ser de nuestras políticas regionales y nacionales. Recuérdese, que en ninguna parte del acto administrativo mediante el cual se me inicia el presente procedimiento se alega que mi supuesta falta administrativa ha permitido, no solamente causar perjuicio económico alguno al Gobierno regional y/o al Gobierno central, sino que tampoco ha existido otras supuestas faltas que hayan permitido, por ejemplo, su no viabilizarían del proyecto, se haya malversado fondos, se haya permitido que mi persona u otros nos



hayamos beneficiado económicamente de ello, entre otros, circunstancia que debe tenerse muy en cuenta para resolver el presente caso; es más, para imponer sanción alguna contra alguien, además de demostrarse en manera INEQUIVOCA, FEHACIENTE E INCONTROVERTIBLE la comisión de alguna falta administrativa, se debe tener en cuenta las condiciones personales del sujeto activo (básicamente sus antecedentes de este tipo), la supuesta **gravedad** de la falta cometida, entre otros factores que hagan presumir la materialización de la falta, y si por allí existe **algún resquicio de su duda**, ello no puede permitir la imposición de falta alguna en estricta virtud del principio del indubio pro operario.

Por las razones brevemente expuestas, solicito que se me exima de cualquier responsabilidad administrativa, en vista de que en el caso sub materia, cumplí con las funciones asignadas a mi persona y cumpliendo mis deberes éticos como servidor del Estado, y por la demora y desidia de los trámites administrativos de otras instancias en la aprobación del expediente técnico desagregado no sería justo ni equitativo que me hayan iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en contra del suscrito, menos obviamente, que se me sancione conforme viene sugiriendo su Despacho.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor procesado **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; manifiesta que, en el año 2016, la Oficina Sub Regional Fajardo, dispuso continuar con la ejecución de la obra "Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo- Tomanga, distrito de Sarhua – Víctor Fajardo - Ayacucho", con presupuesto transferido por el Gobierno Regional de Ayacucho, de todo ello, el suscrito cumplió la labor de Residente de Obra, con la ejecución física y financiera de la obra en mención, reiniciándose con el expediente técnico matriz aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°173-2012-GRAIGG-GRI de fecha 23 de octubre del 2012, por la suma de 6'376,011.74 soles, asimismo, contando con el Presupuesto Analítico de Obra por la suma de SI 1'877, 052.00 presentado por el Director de la Oficina Sub Regional Fajardo, del cual se encuentra aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2016-GRAIGR de fecha 15 abril de 2016.

Que, el procesado servidor ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, presenta mediante escrito plazo de ampliación de fecha 12 de enero de 2018, el mismo presenta su descargo de fecha 17 de enero de 2018, mediante Secretaria General área trámite documentarios, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GRA/GR-GG- GRI, de fecha 04 de Enero del 2018, en el Artículo Primero, menciona INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a mi persona GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ, en condición de inspector de la obra: Construcción de



la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua-Víctor Fajardo Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, que apruebe el código de Ética de la Función Pública, previsto en el Art. 1000 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil.

El año 2016, la Oficina Sub Regional Fajardo con presupuesto transferido por el Gobierno Regional Ayacucho ha continuado con la ejecución de obra: Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua- Víctor Fajardo Ayacucho.

La ejecución física y financiera de obra en mención se reinició con el expediente técnico matriz o inicial aprobado con R.G.R N° 173-2012-GRA/GG-GRI, por la suma de 6'376,011.74 soles, en cumplimiento a normas vigentes de ejecución de proyectos y/u obras por Administración Directa. (Anexo N° 01).

Por estas razones en condición de inspector de obra, consideré pertinente continuar la ejecución física y financiera de obra, contando con el expediente técnico inicial aprobada con Acto resolutivo el año 2012, este documento técnico es y será valedera o vigente desde el momento que fue iniciada la ejecución hasta la culminación del proyecto y/u obra: Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua-Víctor Fajardo Ayacucho, que aún sigue programado la ejecución de meta el presente año 2018.

Lo que fundamento, se plasma en la Resolución de Contraloría N° 195- 88-CG, norma legal de la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, el numeral 3) menciona, "*Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra*". en su contenido, no menciona o especifica ejecutar la obra con otro expediente técnico ni desagregado.

Para mayor información, comunico, que el expediente técnico desagregado es netamente de ordenamiento o programación de las partidas y/o metrados existentes en el expediente técnico matriz, y que fue adecuado o ajustado al presupuesto habilitado del año 2016, actualizándose los costos unitarios por alza de precios de los insumos y otros, a fin que las verificaciones y valorizaciones físicas y presupuestales sean reales, sirviendo posteriormente para la información de la liquidación física y financiera parcial de la obra.

Además, esta obra, se dio por iniciado la ejecución física y financiera contando con el presupuesto Analítico de Obra por la suma de S/. 1'877,052.00 presentado por el Director de la Oficina Sub Regional Fajardo, la cual se encuentra aprobada con RER N° 340-2016-GRAIGR de fecha 15.Ab.16, al formular el expediente técnico desagregado no fue alterada o variada los montos de las específicas de gastos la misma que sustenta el presupuesto total del Artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 177-2016- GRA/GG-GRI, como se detalla: (ANEXO N° 02 03 y 04).

2.6.2.3.2.4 Costo de Construcción por Adm. Directa – Personal	S/. 481,706.00
2.6.2.3.2.5 Costo de Construcción por Adm. Directa-Bienes	S/. 409.944.00
2.6.2.3.2.6 Costo de Construcción por Adm. Directa – Servicios	S/. <u>985.402.00</u>
	1'877,052.00

Después de haber transcurrido 04 meses de la entrega del expediente técnico desagregado por el personal de la Oficina Sub Regional Fajardo, fue aprobado con RGR N° 177-2016-GRA/GG-GRI de fecha 30-Dic-16, por la demora de los trámites administrativos en la Sub Gerencia de Obras, no son de mi responsabilidad, sobre el caso pregunto: ¿por el retraso de otra dependencia en la aprobación del documento



desagregado, es posible iniciar al suscrito el proceso administrativo?, para justificar, adjunto los documentos (Anexos Nros. 05, 06, 07 Y08),

El haber permitido la continuación del proyecto y/u obra, sin contar con la aprobación del expediente técnico desagregado del año fiscal 2016, no ha generado o comprometido en gastos adicionales en contra de los intereses del Estado, mas al contrario se ha respetado los montos de las específicas de gastos del presupuesto Analítico de obra y de la resolución que aprueba el presupuesto.

En consecuencia, en ningún momento he incurrido en infracciones Éticas tal como especifica en la RGR N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRI, mas al contrario cumplí con las funciones asignadas como funcionario Público en beneficio de la obra, coadyuvando en el desarrollo de la provincia de Fajardo y salvaguardando los intereses del Estado.

Por las razones, expuestas, solicito se me exima de cualquier responsabilidad en vista que cumplí con las funciones asignadas a mi persona y por la demora de los trámites administrativos de otras dependencias en la aprobación del expediente técnico desagregado no es factible que me inicien el procedimiento administrativo disciplinario en contra del suscrito.

Análisis de descargo:

*De todo lo analizado el servidor **procesado ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; manifiesta que, el expediente técnico desagregado es netamente de las partidas y/o metrados existentes en el expediente técnico matriz, y que fue adecuado o ajustado al presupuesto habilitado del año 2016, actualizándose los costos unitarios por alza de precios de los insumos y otros, de todo ello, la Oficina Sub Regional Fajardo, dispuso continuar con la ejecución de la obra "Construcción de la trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo- Tomanga, distrito de Sarhua - Víctor Fajardo - Ayacucho", con presupuesto transferido por el Gobierno Regional de Ayacucho, del cual, el suscrito cumplió, con la ejecución física y financiera de la obra en mención, con el Presupuesto Analítico de Obra por la suma de SI 1'877, 052.00 presentado por el Director de la Oficina Sub Regional Fajardo, del cual se encuentra aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2016-GRAIGR de fecha 15 abril de 2016.*

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".



Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por los encausados, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...); siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentran en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, por el ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada; conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por cuanto los servidores el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; cumplieron con su labor en base al expediente técnico matriz aprobado mediante *Resolución Gerencial Regional N°173-2012-GRAIGG-GRI de fecha 23 de octubre del 2012, del cual, se inició la ejecución física y financiera del proyecto, contando con el Presupuesto Analítico de Obra por la suma de S/ 6'376,011.74; durante la ejecución de dicha obra, se formuló el expediente técnico desagregado por la suma de S/. 1'877,052.00, por cuanto, no fue alterada o variada los montos, es decir que, el expediente técnico desagregado es netamente de ordenamiento de las partidas y/o metrados existentes en el expediente técnico matriz, ya que, fue adecuado o ajustado al presupuesto habilitado del año 2016, a fin de que las verificaciones y valorizaciones físicas y presupuestales sean reales; de todo ello, expresa literalmente en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, norma legal de la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, en el numeral 3), "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra"; por cuanto, no genero gastos adicionales a la entidad.*

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita absolver a los servidores el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA**



CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO", por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, los servidores el **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 04 de enero de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, el órgano instructor recomienda la absolución de los cargos imputados contra los servidores antes referidos. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 056-2018-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N° 10-2017-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** a los procesados **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la recomendación, **ES RAZONABLE** porque, han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de enero del 2018, que eximen de responsabilidad administrativa, por haber cumplido su labor en base al expediente técnico matriz aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°173-2012-GRAIGG-GRI de fecha 23 de octubre del 2012, del cual, se inició la ejecución física y financiera del proyecto; en ese sentido se ha quebrantando los principios y garantías del debido procedimiento.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los procesados servidores **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, y el **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **ING. OMAR BEDRIÑANA CARRASCO**, en su condición de **RESIDENTE DE OBRA “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al servidor **ING. GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, en su condición de **INSPECTOR DE LA OBRA “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO”**; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Expediente N° 10-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente Regional de Infraestructura., Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

